



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0606-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/05/2017
Hora:	08:27:31.4...
Folios:	4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que por medio del oficio con radicado N°.131-3697 del 19 de mayo del 2017, la empresa denominada **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.** con Nit. 890.900.003-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA RUA** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.500.413, actuando a través de su Apoderada la Abogada **CATALINA MARIA JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.626.108 y Tarjeta profesional 105.457 del C.S. de la J., solicito ante esta Corporación **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** para el proceso de **FUNDICION DE METALES NO FERROSOS** (cobre, latón y bronce), a desarrollarse en las instalaciones de la empresa que se encuentra ubicada en el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PARAJE SAN JOSÉ O LA MOSCA, BODEGAS 1 y 2**, en el municipio de Guame.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: *"...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: *"Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente."*

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: *"El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/AnexosVigente desde:

21-Abr-16

F-GJ-195/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890.900.003-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: informacion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 502, Bogotá: Ext 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: Ext 502

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520 11 70

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. *ibidem* numeral 1 señala, “...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, no obstante, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.5 del citado Decreto, se procederá a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la empresa denominada **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.** y a requerir para que realice las correcciones o adiciones a la solicitud, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS presentado por la empresa denominada **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A.** con Nit. 890.900.003-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO OSPINA RUA** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.500.413, actuando a través de su Apoderada la Abogada **CATALINA MARIA JARAMILLO VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.626.108 y Tarjeta profesional 105.457 del C.S. de la J., para el proceso de **FUNDICION DE METALES NO FERROSOS** (cobre, latón y bronce), que se proyecta desarrollar en las instalaciones de la empresa que se ubicará en el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PARAJE SAN JOSÉ O LA MOSCA, BODEGAS 1 y 2**, en el municipio de Guame.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa denominada **INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A** para que en un termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, subsane la solicitud presentada allegando lo siguiente:

1. Concepto de usos del suelo expedido por planeación Municipal donde se especifique que la actividad de **fundición y mecanizado de piezas de cobre, latón y bronce** es compatible, con el uso del suelo, del sitio donde se proyecta asentar.
2. Enviar toda la información soporte, requerida para avalar el cálculo de la altura de chimenea de cada fuente fija puntual mediante la aplicación del modelo de dispersión screening, SCREENVIEW, donde se demuestre la aplicación de las consideraciones establecidas en el numeral 4.4 del Protocolo para el control de fuentes fijas, para cada contaminante que se genera y utilizando como mínimo información meteorológica de un año (hora, hora). Toda la información soporte (archivos de entrada y salida del modelo, archivo de datos meteorológicos) se deberán entregar en medio digital.
3. Entregar una tabla donde se consoliden **todas** las fuentes fijas que generaran emisiones atmosféricas, donde se entregue las siguientes especificaciones técnicas como mínimo: Nombre fuente fija, proceso, materias primas, altura chimenea, diámetro, tiempo operación (h/día, día/semana), equipo de control, capacidad producción **nominal** (ton/día), capacidad producción real (ton/día), fuente de energía, combustible, consumo combustible **nominal** (m3/h), consumo combustible real (m3/h), tipo terminación chimenea.
4. Fichas técnicas de las materias primas, donde se especifique su composición.
5. Aclarar, si la empresa también desarrollará la actividad de fundición de Aluminio, toda vez que su razón social es INDUSTRIAS DE COBRE Y ALUMINIO S.A. INCOAL S.A. y en la información enviada no se menciona la actividad de fundir Aluminio.
6. Constancia de pago por derechos de trámite, de conformidad con la cuenta de cobro que se anexa con la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N°131-3697 del 19 de mayo del 2017 y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Comare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015 y 112-1973 del 2017.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO S.A. – INCOAL S.A. Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO OSPINA RUA, a través de su Apoderada la Abogada CATALINA MARIA JARAMILLO VALLEJO.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05318.13.27617
Trámite: emisiones atmosféricas*

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 24 de mayo de 2017/Grupo Recurso Aire ✖



CUENTA COBRO DE SERVICIOS

EL SEÑOR O EMPRESA:
DIRECCION Y TELEFONO:
C.C. o NIT:

INDUSTRIA DE COBRE Y ALUMINIO INCOAL S.A
Calle 14 N° 51-53 Medellin - 351 09 09
890900003-3

EXPEDIENTE:

53181327617

FECHA:

24/05/2017

DEBE A:

COPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE
"CORNARE"
NIT 890.985.138 - 3

CUENTA COBRO No.

3959

POR CONCEPTO DE PRESTACION DE TRAMITE AMBIENTAL DE:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	1,21
SALARIO MINIMO LEGAL AÑO 2017	737.717
TOTAL COSTO CALCULOS SERVICIOS CORNARE	\$ 892.638

COBRO POR RANGOS SEGÚN LEY 633 DE 2000

EL VALOR CALCULADO POR CORNARE NO PUEDE SER SUPERIOR AL VALOR CALCULADO DENTRO DE LOS TOPES ESTABLECIDOS POR LA LEY 633 / 2000 SEGÚN EL VALOR DEL PROYECTO. POR TANTO, EL COBRO NO DEBE EXCEEDER DE:

VALOR DEL PROYECTO		TARIFA MÁXIMA
DESDE	HASTA	
\$ 0	\$ 18.442.924	\$ 104.189
\$ 18.442.925	\$ 25.820.094	\$ 146.033
\$ 25.820.095	\$ 36.885.849	\$ 208.795
\$ 36.885.850	\$ 51.640.189	\$ 275.790
\$ 51.640.190	\$ 73.771.699	\$ 418.013
\$ 73.771.700	\$ 147.543.399	\$ 836.442
\$ 147.543.400	\$ 221.315.099	\$ 1.254.872
\$ 221.315.100	\$ 295.086.799	\$ 1.673.303
\$ 295.086.800	\$ 368.858.499	\$ 2.091.731
\$ 368.858.500	\$ 516.401.899	\$ 2.928.593
\$ 516.401.900	\$ 663.945.299	\$ 3.765.453
\$ 663.945.300	\$ 1.106.575.499	\$ 6.276.034
\$ 1.106.575.500	\$ 1.560.271.454	\$ 8.849.380
\$ 1.560.271.455	\$ 6.239.610.386	0,50%
\$ 6.239.610.387	INFINITO	0,40%

VALOR A PAGAR:

\$ 892.638

Atentamente.

VALENTINA DUQUE GÓMEZ

FUNCIONARIO QUE ELABORA LA CUENTA DE COBRO

CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA EN FORMATO TRANSACCIONAL A NOMBRE DE CORNARE CUENTA CORRIENTE NRO

02418184807 CODIGO CONVENIO 5767

FAVOR PRESENTAR ORIGINAL DE CONSIGNACION EN LA REGIONAL
PARA INICIO DEL TRAMITE, RELACIONANDO EL NUMERO DE CUENTA DE COBRO